



Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21º del acotado dispositivo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148º de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 511-2007-INPE/16.03 de fecha 19 de noviembre de 2007, la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima señala que cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Lima, por el período de cincuenta y cinco (55) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras se perfecciona el contrato respectivo, como resultado del proceso de selección de la Licitación Pública N° 006-2007-INPE/16, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- EXONERAR, a la Oficina Regional Lima, del correspondiente proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima, para la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.P. LIMA	55	202 239,40
TOTAL			202 239,40

Dicha autorización es por el período de cincuenta y cinco (55) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

139086-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban procedimiento para la entrega vía internet de los Reportes de Monitoreo Ambientales y de Residuos Sólidos en las actividades relativas a hidrocarburos líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo ante OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 693-2007-OS/CD**

Lima, 20 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, el artículo 22° del Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora y Fiscalizadora;

Que, los Reglamentos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos contienen disposiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERGMIN;

Que, los artículos 57° al 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establecen la obligación de que los titulares de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, transporte de hidrocarburos por ductos, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), monitoreen los efluentes líquidos y las emisiones atmosféricas de sus operaciones, acorde con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 030-96-EM/DGAA, que fija los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos producto de las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos líquidos y de sus productos derivados; así como en lo dispuesto en el Anexo 4 del citado Reglamento, que establece los Límites Máximos Permisibles Provisionales para Emisiones Atmosféricas;

Que, asimismo, los artículos 48° y 50° del referido Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establecen para los titulares citados, la obligación de realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos generados, así como de llevar un registro sobre la generación, clasificación, cantidades, la forma de tratamiento y disposición de cada clase de residuos generados, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, la autoridad competente de supervisar la gestión y manejo de los residuos son entre otros, los Organismos Reguladores, como es el caso de OSINERGMIN;

Que, en ese orden de ideas resulta necesario que los titulares de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, transporte de hidrocarburos por ductos, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), proporcionen a OSINERGMIN la información relativa a los monitoreos periódicos que realizan en sus unidades y así como de sus residuos sólidos, la misma que deberá ser remitida en la modalidad y los formatos que para estos efectos apruebe OSINERGMIN, ello con la finalidad de asegurar que las citadas actividades se realicen acorde con las normas de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese sentido, se ha considerado necesario establecer que la información a que se hace referencia en el considerando precedente deberá ser remitida por los mencionados titulares a OSINERGMIN vía Internet siguiendo el procedimiento y en formatos electrónicos de los Reportes de Monitoreo Ambiental y de Residuos Sólidos que se aprueben mediante la presente resolución;

Que, cabe precisar que OSINERGMIN considerará que los titulares de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, transporte de hidrocarburos por ductos, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), que cumplan con remitir oportunamente la citada información acorde con el procedimiento y los formatos aprobados por la presente resolución han cumplido con la obligación a

que se hace referencia en el artículo 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 08 de agosto de 2007, en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma del procedimiento para envío de reporte electrónico de monitoreos ambientales y residuos sólidos en las actividades relativas a hidrocarburos líquidos, otros derivados de los hidrocarburos líquidos y GLP y el cronograma de inicio para que los titulares de dichas actividades, presenten los reportes a que hace referencia el citado procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en literal c) del artículo 23° del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento para la entrega vía Internet de los Reportes de Monitoreos Ambientales y de Residuos Sólidos en las actividades relativas a hidrocarburos líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) ante OSINERGMIN, el mismo que en Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos electrónicos mediante los cuales los titulares de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, transporte de hidrocarburos por ductos, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), enviarán vía Internet los Reportes de Monitoreos Ambientales y de Residuos Sólidos, los mismos que en Anexos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del procedimiento, para la entrega vía Internet de los Reportes de Monitoreos Ambientales y de Residuos Sólidos, en las actividades de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) ante OSINERGMIN; así como en su caso la aprobación de nuevos formatos o la modificación de los mismos y el cronograma que pudiere corresponder.

Artículo 4°.- El cronograma para el inicio de entrega vía Internet de los Reportes de Monitoreos Ambientales y de Residuos Sólidos en las actividades relativas a hidrocarburos líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) ante OSINERGMIN, será establecido en las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias señaladas en el artículo precedente. Dicho cronograma hará referencia a la fecha de inicio para tales entregas.

El referido cronograma, podrá establecer plazos diferenciados por cada tipo de instalación, según se trate de:

- Lotes de exploración y explotación, Oleoducto Nor-Peruano, refinerías y terminales.
- Plantas de ventas, plantas de abastecimiento en aeropuerto, plantas de lubricantes, y plantas envasadoras de GLP.
- Comercialización de Combustibles: Estaciones de servicio, grifos, y gasocentros de GLP.

Artículo 5°.- OSINERGMIN dará por cumplida la obligación establecida en el artículo 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de los Hidrocarburos, relativa a presentar ante OSINERGMIN la copia de los reportes de monitoreo ambiental presentados ante la DGAAE, a aquellos titulares que cumplan con entregar vía Internet oportunamente los reportes de monitoreos ambientales y de residuos sólidos en las actividades relativas a hidrocarburos líquidos,



otros productos derivados de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), acorde con el procedimiento y los formatos aprobados por la presente resolución.

Artículo 6º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO Nº 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA VÍA INTERNET DE LOS REPORTES DE MONITOREOS AMBIENTALES Y DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO ANTE OSINERGMIN

Artículo 1º.- Definiciones

UNIDADES SUPERVISADAS

Las instalaciones, establecimientos o unidades donde desarrollan las actividades de exploración explotación, transformación, almacenamiento, transporte, transporte por ductos y comercialización, almacenamiento y distribución de hidrocarburos líquidos, productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP).

TITULARES

Personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, transporte de hidrocarburos por ductos, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos líquidos, productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), que cuente con el registro correspondiente o que sean titulares de contratos de licencia, contratos de servicios, y otras modalidades de contratación autorizados por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- Presentación reportes de monitoreos y residuos sólidos

Los titulares que tienen a su cargo las unidades supervisadas, deberán cumplir con presentar vía Internet sus monitoreos de sus efluentes líquidos y de sus emisiones atmosféricas de sus operaciones, de acuerdo a la frecuencia establecida por su Estudio Ambiental, a través del portal del OSINERGMIN, correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, los reportes de residuos sólidos deberán presentarse con la frecuencia que se generen, vía Internet a través del portal del OSINERGMIN.

Artículo 3º.- Obligaciones

Los titulares a cargo las unidades supervisadas, tienen la obligación de remitir la información que se solicita y

realizar las verificaciones de la información antes de su envío, la cual tiene el carácter de declaración jurada y debe ser llenada de manera completa y entregada en los plazos, formatos y medios tecnológicos establecidos para tal efecto.

Artículo 4º.- Formatos digitales

Los titulares deben enviar los reportes de monitoreo a través de los formatos digitales que OSINERGMIN colocará en la página institucional, para lo cual ingresarán la información correspondiente a los monitoreos de:

- Formato de Información Inicial (Anexo Nº 2: Tabla 1, 2, 3, y 4)
- Emisiones gaseosas (Anexo Nº 3)
- Calidad del aire (Anexo Nº 4)
- Efluentes líquidos (Anexo Nº 5)
- Cuerpo Receptor (Anexo Nº 6)
- Reportes de residuos sólidos (Anexo Nº 7)

Artículo 5º.- Contraseña

OSINERGMIN asignará a los titulares una contraseña por unidad supervisada, a fin de que, a través de su página institucional, estos reporten los resultados de los reportes de monitoreos ambientales y de los residuos sólidos.

Es responsabilidad de los titulares tomar las medidas de seguridad en el uso del usuario y contraseña que se le asigne. En ese sentido, se entenderá que cada una de las entregas de los reportes de monitoreos ha sido efectuada por el administrado en todos aquellos casos en los que para acceder al Sistema se haya utilizado el código de usuario y contraseña otorgada.

Artículo 6º.- Información inicial

Los titulares de las unidades supervisadas la primera vez que ingresen al sistema para entregar los reportes de sus monitoreos ambientales, deberán llenar los datos generales iniciales por cada uno de los tipos de monitoreos que efectúan: de emisiones gaseosas, de calidad de aire, de efluentes líquidos y cuerpo receptor.

Artículo 7º.- Análisis de reportes

Los reportes de monitoreo ambiental serán analizados por la Unidad de Medio Ambiente de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, y en su caso, elaborarán el Informe Técnico correspondiente, a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador a que haya lugar.

Artículo 8º.- Sanciones

Los titulares de las unidades supervisadas que no cumplan con remitir los informes a que se hace referencia en el artículo 2º del presente procedimiento o cuya información sea falsa, incurrirá en ilícito administrativo sancionable de acuerdo a la normatividad vigente.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

LA DIRECCIÓN

ANEXO Nº 2
Formatos de Información Inicial

Configuración de Monitoreo de Emisiones Gaseosas
Pantalla Inicial

Tabla 1



MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Lugar y Fecha

Configuración de Monitoreo de Emisiones Gaseosas

Código OSINERGMIN : _____

Nombre Unidad Operativa : _____

Descripción del Punto de Muestreo :

Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : E; N

Buscar
Registrar
Limpiar
Cerrar Ventana

Buscar, Registrar, Actualizar, Eliminar Configuraciones



MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Lugar y Fecha

Configuración de Monitoreo de Emisiones Gaseosas

Código OSINERGMIN : _____

Nombre Unidad Operativa : _____

Descripción del Punto de Muestreo :

Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : E; N

Buscar
Registrar
Limpiar
Cerrar Ventana

Descripción de Punto de Muestreo	Coordenadas Punto de Muestreo	Modificar	Eliminar
			
			

ANEXO N° 2
Tabla 2

Configuración de Monitoreo de Calidad de Aire
Pantalla Inicial



MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Configuración de Monitoreo de Calidad de Aire

Código OSINERGMIN : _____

Nombre Unidad Operativa : _____

Descripción del Punto de Muestreo :

Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : E; N

Buscar, Registrar, Actualizar, Eliminar Configuraciones



MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Configuración de Monitoreo de Calidad de Aire

Código OSINERGMIN : _____

Nombre Unidad Operativa : _____

Descripción del Punto de Muestreo :

Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : E; N

Descripción de Punto de Muestreo	Coordenadas Punto de Muestreo	Modificar	Eliminar
			
			

ANEXO Nº 2
Tabla 3
Configuración de Monitoreo de Efluentes Líquidos
Pantalla Inicial

		MONITOREO AMBIENTAL	
Usuario:			
			Lugar y Fecha
Configuración de Monitoreo de Efluentes Líquidos			
Código OSINERGMIN :			
Nombre Unidad Operativa :			
Nombre del efluente : <input type="text"/>			
Descripción Complementaria del Punto de Muestreo : <input type="text"/>			
Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : <input type="text"/> E; <input type="text"/> N			
<input type="button" value="Buscar"/>		<input type="button" value="Registrar"/>	
<input type="button" value="Limpiar"/>		<input type="button" value="Cerrar Ventana"/>	

Buscar, Registrar, Actualizar, Eliminar Configuraciones

		MONITOREO AMBIENTAL		
Usuario:				
			Lugar y Fecha	
Configuración de Monitoreo de Efluentes Líquidos				
Código OSINERGMIN :				
Nombre Unidad Operativa :				
Nombre del efluente : <input type="text"/>				
Descripción Complementaria del Punto de Muestreo : <input type="text"/>				
Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : <input type="text"/> E; <input type="text"/> N				
<input type="button" value="Buscar"/>		<input type="button" value="Registrar"/>		
<input type="button" value="Limpiar"/>		<input type="button" value="Cerrar Ventana"/>		
Nombre del efluente	Descripción Complementaria Punto de Muestreo	Coordenadas Punto de Muestreo	Modificar	Eliminar
				
				

ANEXO Nº 2
Tabla 4

Configuración de Monitoreo de Cuerpos Receptores
Pantalla Inicial



Usuario: _____

Lugar y Fecha

Configuración de Monitoreo de Cuerpos Receptores

Código OSINERGMIN : _____

Nombre Unidad Operativa : _____

Cuerpo de Agua Receptor : ▼

Orden :

Descripción del Punto de Muestreo :

Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : E; N

Descripción Complementaria del Punto de Muestreo :

Buscar, Registrar, Actualizar, Eliminar Configuraciones



Usuario: _____

Lugar y Fecha

Configuración de Monitoreo de Cuerpos Receptores

Código OSINERGMIN : _____

Nombre Unidad Operativa : _____

Cuerpo de Agua Receptor : ▼

Orden :

Descripción del Punto de Muestreo :

Coordenadas del Punto de Muestreo UTM : E; N

Descripción Complementaria del Punto de Muestreo :

Cuerpo Receptor	Orden	Descripción Punto de Muestreo	Coordenadas Punto de Muestreo	Descripción Complementaria Punto de Muestreo	Modificar	Eliminar
						
						

ANEXO Nº 3
Monitoreo de Emisiones Gaseosas
Pantalla Inicial


MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Monitoreo de Emisiones Gaseosas

Lote /Planta / Establecimiento:

Lugar:

Año y Mes a Reportar:

Coordenadas del Punto de Muestreo:

Procesar un Registro


MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Lugar y Fecha

Monitoreo de Emisiones Gaseosas

Lote /Planta / Establecimiento:

Lugar:

Año y Mes a Reportar:

Coordenadas del Punto de Muestreo:

Fecha del Muestreo:

Item	Parámetros	Valores
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

No Detecta
 Registra

Observaciones

ANEXO Nº 4

Monitoreo de Calidad de Aire

Pantalla Inicial



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Monitoreo de Calidad de Aire

Lote / Planta / Establecimiento: _____

Lugar:

Año y Mes a Reportar: Año Mes

Coordenadas del Punto de Muestreo: _____

Procesar un Registro



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Monitoreo de Calidad de Aire

Lote / Planta / Establecimiento: _____

Lugar:

Año y Mes a Reportar:

Coordenadas del Punto de Muestreo: _____

Fecha del Muestreo: calendario

Item	Parámetros	Valores
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

No Detecta

Registra

Observaciones

ANEXO Nº 5

Monitoreo de Efluentes Líquidos
Pantalla Inicial


MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Monitoreo de Efluentes Líquidos

Lote /Planta / Establecimiento: _____

Lugar:

Año y Mes a Reportar:

¿Registra valores?:

Registro de Efluentes


MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Monitoreo de Efluentes Líquidos

Lote /Planta / Establecimiento: _____

Nombre de Efluente:

Punto de Muestreo (Coordenadas UTM)
 Descripción Complementaria del Punto de Muestreo:

Mes y Año a Reportar:

¿Registra Valores?:

Nombre de Laboratorio:

Fecha del Muestreo: calendario

Datos Punto de Emisión:

Tipo de Muestreo	Códigos de la Muestra
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Resultados Parámetros:

Item	Parámetros	Valores
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		

X

No Detecta

Registra mg/l

Observaciones:

ANEXO Nº 6

Monitoreo de Cuerpos Receptores

Pantalla Inicial



MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Monitoreo de Cuerpos Receptores

Lote /Planta / Establecimiento: _____

Cuerpo de Agua Receptor:

Punto de Muestreo (Coordenadas UTM)
Descripción Complementaria del Punto de Muestreo

Mes y Año a Reportar:

Procesar
Limpiar
Cancelar

Registro de Datos



MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Monitoreo de Cuerpos Receptores

Lote /Planta / Establecimiento: _____

Cuerpo de Agua Receptor:

Punto de Muestreo (Coordenadas UTM)
Descripción Complementaria del Punto de Muestreo

Mes y Año a Reportar:

Punto de Muestreo (Coordenadas UTM)

Datos Punto de Emisión:

Tipo de Muestreo	Códigos de la Muestra
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Resultados Parámetros:

Item	Parámetros	Valores
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

No Detecta
 Registra
X

Observaciones

Registrar
Registrar Cierre
Limpiar
Cancelar

ANEXO Nº 7

Ingreso de Reportes de Residuos Sólidos



MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: _____

Reporte de Residuos Sólidos

Dirección: _____

Año y Mes a Reportar: Mes: ▼ ▼

Reporte de Residuos Sólidos

Dirección: _____

Año y Mes a Reportar: Mes: ▼ ▼

Nota Importante:

- * Los campos de Descripción aceptan un máximo de 4000 caracteres.
- ** El campo Observación acepta un máximo de 200 caracteres.

A) Residuos Sólidos No Peligrosos

Volumen Generado (m3/mes)	Descripción	Destino Final	Registro DIGESA de la EPS-RS
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%; height: 30px;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>

B) Residuos Sólidos Peligrosos

Volumen Generado (m3/mes)	Descripción	Destino Final	Registro DIGESA de la EPS-RS
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%; height: 30px;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>

Observaciones



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Asimismo, el artículo 22° del Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

De igual modo, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora y Fiscalizadora;

Los Reglamentos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos contienen disposiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERGMIN;

Por otro lado, los artículos 57° al 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establecen la obligación de que los titulares de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, transporte de hidrocarburos por ductos, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), monitoreen los efluentes líquidos y las emisiones atmosféricas de sus operaciones, acorde con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 030-96-EM/DGAA, que fija los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos producto de las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos líquidos y de sus productos derivados; así como en lo dispuesto en el Anexo 4 del citado Reglamento, que establece los Límites Máximos Permisibles Provisionales para Emisiones Atmosféricas;

Asimismo, los artículos 48° y 50° del referido Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establecen para los titulares citados, la obligación de realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos generados, así como para llevar un registro sobre la generación, clasificación, cantidades, la forma de tratamiento y disposición de cada clase de residuos generados, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, la autoridad competente de supervisar la gestión y manejo de los residuos son entre otros, los Organismos Reguladores, como es el caso de OSINERGMIN;

Por consiguiente, en ese orden de ideas resulta necesario que los titulares de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, transporte de hidrocarburos por ductos, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), proporcionen a OSINERGMIN la información relativa a los monitoreos periódicos que realizan en sus unidades y así como de sus residuos sólidos, la misma que deberá ser remitida en la modalidad y los formatos que para estos efectos apruebe OSINERGMIN, ello con la finalidad de asegurar que las citadas actividades se realicen acorde con las normas de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERGMIN, previsto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM,

se ha cumplido con prepublicar en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de norma: "Procedimiento para la entrega vía Internet de los Reportes de Monitoreos Ambientales y de Residuos Sólidos en las Actividades de hidrocarburos líquidos, otros productos derivados de los Hidrocarburos líquidos y Gas Licuado de Petróleo ante OSINERGMIN" el día 8 de agosto del 2007, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el procedimiento. Dichas opiniones en ningún caso han sido recogidas en la norma definitiva materia de aprobación.

Asimismo, cabe precisar respecto a las opiniones no recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, lo siguiente:

Observación 1: ¿Cuál será la frecuencia de realización de los monitoreos?, ¿Cuál es el tipo de pruebas para el caso del monitoreo de Aire para una EESS (Estación de Servicio o Grifo)?, No está definido cuantas estaciones de Monitoreo de Calidad de aire se deberá tener dentro de las instalaciones.

Comentario: De acuerdo al Artículo 59° del D.S. 015-2006-EM, "los titulares de Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el estudio ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de muestreo. Así mismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERG". Por consiguiente, la frecuencia, la ubicación y número de puntos de monitoreo y los parámetros a monitorear están definidos en el Programa de Monitoreo del Estudio Ambiental aprobado.

Observación 2: ¿Este procedimiento va a ser aplicable a las empresas mineras que tienen Estaciones de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y GLP en sus operaciones?

Comentario: Los Consumidores Directos no están obligados a cumplir con este procedimiento, debido a que el monitoreo se realiza de acuerdo al Estudio Ambiental aprobado por la Autoridad Competente, que en caso de los consumidores directos de Combustibles Líquidos y GLP son los correspondientes a las actividades principales que ellos realizan.

Observación 3: En el Artículo 1°, para mayor precisión debe usarse las definiciones contenidas en el "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos", é incluir las actividades relacionadas al Gas Natural.

Comentario: El procedimiento es para las actividades supervisadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Observación 4: No está definido que es Estudio Ambiental para los casos de instalaciones antiguas cuyo PAMA está concluido y no están afectas al PAC o PEMA.

Comentario: El Artículo 4° del D.S.015-2006 EM define el Estudio Ambiental, PAMA, PAC y PEMA.

Observación 5: En el caso de material particulado debe definirse si será medido o calculado, actualmente se acepta calcularlo.

Comentario: Deberá realizarse como lo indica su Estudio Ambiental.

Observación 6: Para el caso de residuos sólidos no peligrosos también deberá indicarse el registro DIGESA de la EP-RS?

Comentario: La información que ingrese será referente a los residuos de gestión no municipal, por otro lado, existen residuos no peligrosos y peligrosos de gestión no municipal que deberán ser dispuestos por una EPS-RS.

Observación 7: ¿Con que frecuencia deben ser reportados los residuos sólidos?

Comentario: La frecuencia de reporte será mensual (artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM). De ser necesario, cualquier anotación,

aclaración u observación, registrarlo en la ventana "Observaciones".

Observación 8: ¿Este formato será de uso exclusivo para residuos sólidos o incluirá los residuos líquidos generadores en las locaciones?

Comentario: El formato se aplicará a todos los residuos que estén dentro del alcance de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Observación 9: ¿El reporte de residuos sólidos será indicado en medidas volumétricas o en peso?

*Comentario: El formato está diseñado para m³/mes, pero de existir la necesidad de usar otras unidades, registrarlo en la ventana "Descripción", ejemplo:
20 Kg. de catalizador gastado
3 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos*

Observación 10: En general se requiere un Manual de Usuario que debió publicarse junto con el Proyecto.

Comentario: Está programado capacitar a los usuarios del presente procedimiento, en el que se entregará, de ser necesario, un manual de uso.

138382-1

Aprueban Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 719-2007-OS/CD

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO:

Los Informes N° 0391-2007-GART y N° 0393-2007-GART, elaborado respectivamente por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 124° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante "REGLAMENTO"), OSINERGMIN debe establecer, antes de la primera regulación tarifaria, el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios, debiendo los Concesionarios elaborar sus propuesta tarifaria en base al referido procedimiento y presentarla dentro del plazo que señale para tales efectos el OSINERGMIN;

Que, en aplicación del mandato dispuesto en el REGLAMENTO, mediante Resolución OSINERG N° 1466-2002-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios del Concesionario de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao", el cual fue válido para la primera regulación de tarifas;

Que, el procedimiento aprobado por Resolución OSINERG N° 1466-2002-OS/CD no se encuentra vigente, habiendo sido de aplicación exclusiva a la concesión de distribución de gas natural de Lima y Callao, por lo que, ante la obligación dispuesta en el Artículo 124° del REGLAMENTO, le corresponde a OSINERGMIN aprobar el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios que utilizarán los Concesionarios al momento de elaborar su propuesta tarifaria;

Que, por otro lado, OSINERGMIN, en su calidad de Organismo Regulador, y a efectos de cumplir con las competencias que le fueron atribuidas, cuenta con la función normativa contemplada en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante la cual se posibilita la

mayor participación de los interesados en los procesos de toma de decisiones, dotando de transparencia, predictibilidad y cognoscibilidad la actuación de la administración;

Que, de esta manera, para el ejercicio de la función normativa, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, contempla la posibilidad de aprobar disposiciones de carácter general relativos a sistemas tarifarios o regulatorios o mecanismos para su aplicación;

Que, con fecha 3 de octubre de 2007, mediante Resolución OSINERGMIN N° 588-2007-OS/CD, se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de la Distribución de Gas Natural", en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de OSINERGMIN, con el propósito de que los interesados remitan al OSINERGMIN sus comentarios y sugerencias, los cuales luego de recibidos fueron debidamente analizados mediante el Informe Técnico N° 0393-2007-GART y el Informe Legal N° 391-2007-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose incorporado aquellas sugerencias que contribuyen al logro de los objetivos de la resolución y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural".

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 124° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante REGLAMENTO), el OSINERGMIN debe establecer, antes de la primera regulación tarifaria, el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios, debiendo los Concesionarios elaborar su propuesta tarifaria en base al referido procedimiento y presentarla dentro del plazo que señale para tales efectos el OSINERGMIN.

Adicionalmente, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 053-2001-EM, que modificó el REGLAMENTO, estableció que el Concesionario, previo acuerdo con la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, podrá solicitar al OSINERGMIN la primera regulación tarifaria antes de la aplicación de la tarifa inicial (prevista para Agosto del 2004), y que para tales efectos el OSINERGMIN coordinará con el Concesionario los procedimientos para la elaboración de los estudios tarifarios.

De acuerdo con lo anterior, OSINERGMIN publicó la Resolución N° 1466-2002-OS/CD, que aprobó el "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios del Concesionario de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao la cual se restringe únicamente a la primera revisión de tarifas, luego de culminado el plazo de aplicación de las tarifas iniciales.